



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEMUJERES**  
Secretaría de las Mujeres

Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato;

- I.4 Que en la necesidad de determinar el progreso en la ejecución del proyecto aprobado y que éste cuente con un análisis de los distintos componentes de la gestión interna que dé cuenta de los resultados y logros de los objetivos, del Fondo para el Bienestar y Avance de las Mujeres 2022 (FOBAM), se requiere contratar los servicios profesionales de "LA PRESTADORA", con cargo total o parcial a recursos federales, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos y con fundamento en los artículos 1º fracción VI, y 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la autorización presupuestal y los recursos disponibles para contratar los servicios profesionales para el proyecto del Fondo para el Bienestar y Avance de las Mujeres 2022 (FOBAM), según convenio de colaboración publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2022, firmado por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann. Así como por el Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por su Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas y la Secretaría de las Mujeres, ésta última como titular de la instancia local responsable y receptora del proyecto.
- I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio en Palacio de Gobierno, segundo piso, sito en avenida Insurgentes s/n, colonia Centro, C.P. 80000 Culiacán Rosales, Sinaloa.
- I.7 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro GES810101517.

## II. De "LA PRESTADORA":

- II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades que otorga la Ley, y cuenta con la capacidad, aptitud, conocimientos

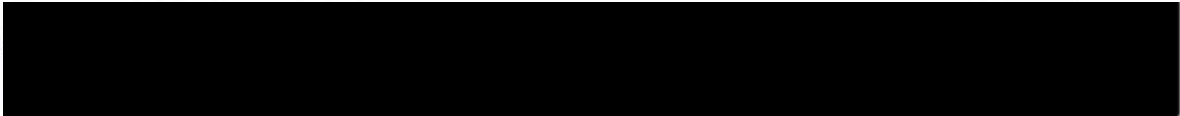
*Handwritten notes and signatures:*  
- Top right: "160" and a signature.  
- Middle right: "García López" and a signature.  
- Bottom right: "TC" and a signature.



necesarios y la experiencia necesaria para prestar los servicios requeridos por "SEMUJERES".

II.2 Que cuenta con la preparación académica correspondiente a Licenciada en Sistemas Computacionales, lo cual acredita con Título expedido por la Universidad de Occidente, se anexa para su constancia.

II.3



II.4



III. De "LAS PARTES":

UNICA. - De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. -Objeto del contrato:**

A través de la celebración de este contrato el "SEMUJERES", encomienda a "LA PRESTADORA", y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales de forma independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

En la prestación del servicio "SEMUJERES" le asignará las funciones y responsabilidades a

"LA PRESTADORA" siguientes:

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
- Top: "1605"  
- Middle: "Se"  
- Below: "García López E. S."  
- Bottom: "EC."  
- Bottom-most: "A"



- Dar seguimiento puntual al llenado y entrega de la herramienta de registro sobre el avance de indicadores y el reporte estadístico solicitado.
- Deberá elaborar un informe mensual detallado de las actividades efectuadas durante su gestión para ser integrado a la meta correspondiente del proyecto.
- Reportar a la coordinación del proyecto sobre los avances y el cumplimiento de los plazos en la ejecución de actividades.
- Proporcionar la información que el Comité de Vigilancia del mecanismo de participación ciudadana requiera, a más tardar cinco días hábiles después de la solicitud.
- Verificar y validar que las listas de asistencia y bases de datos de población atendida se llenen con veracidad, de acuerdo con el formato proporcionado, cuidando la identidad de las personas en protección de datos.
- Llenar la información final estadística.
- Supervisar la correcta aplicación de los recursos.
- Validar que de cada actividad programada se obtengan los documentos, los medios de verificación comprometidos.
- Elaborar el informe final establecido en el documento vinculante.
- Asistir a las reuniones de trabajo derivadas de la ejecución del proyecto a las que convoque el Inmujeres tanto presenciales como virtuales, según sea el caso.
- Elaborar la sistematización del proyecto beneficiado, la cual consiste, de acuerdo con las Bases de Participación de la Convocatoria del Fobam 2022, en su numeral 19, en un documento que permita conocer, de forma integral, las acciones realizadas durante el desarrollo del proyecto, sus resultados y alcances.
- Asistir a las actividades planteadas en el proyecto con el fin de verificar que se lleven a cabo cada una de ellas.

Y las que se deriven en el ejercicio de las mismas, en apego a la Normatividad Internacional y Estatal vigente en materia de Violencia Contra las Mujeres y las demás que sean necesarias para mejorar los resultados de dicho programa.

Respondiendo por la calidad de los servicios y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causare a "SEMUJERES".

1607  
Se  
García Salazar  
EC  
A



**SEGUNDA. – Monto del contrato:**

El monto de la operación es la cantidad de \$16,163.79 (Dieciseis mil ciento sesenta y tres pesos 79/100 M.N), más la cantidad de \$2,586.21 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N) correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), haciendo un total por la cantidad de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N); asimismo a “LA PRESTADORA” se le retendrán los impuestos que resulten de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismas que “SEMujERES” pagará a la “LA PRESTADORA” en los términos y condiciones establecidas en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

La celebración del presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo, por lo que tanto los precios unitarios como el monto total de la operación, no podrán ser ajustados ni modificados bajo ninguna circunstancia.

**TERCERA. – Forma de pago.**

El “SEMujERES” se obliga a pagar a “LA PRESTADORA”, la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, mediante ocho ministraciones de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

Los pagos serán realizados en moneda nacional, en las oficinas de “SEMujERES” con domicilio contemplado en sus DECLARACIONES, siempre y cuando haya cumplido “LA PRESTADORA” a satisfacción del “SEMujERES” con los servicios que éste le encomiende con motivo del presente contrato.

Previamente al pago de la presente operación, “LA PRESTADORA” deberá otorgar y entregar una factura fiscal por el monto estipulado, que cumpla con los requisitos legales correspondientes.

“SEMujERES” se obliga a pagar a “LA PRESTADORA” mediante transferencia electrónica, los gastos de viáticos originados por los servicios contratados, los cuales no formarán parte del monto total del contrato establecidos en el presente contrato; siempre y cuando “LA PRESTADORA” ampare estos gastos con los comprobantes fiscales exigidos a favor del “SEMujERES”.

1607

S

Graciela Salazar O. P.

AEC



Si "LA PRESTADORA" tuviere alguna aclaración sobre el monto y forma de pago respecto a sus servicios, cuando ésta lo reciba, deberá hacerlo saber precisamente en ese momento, ya que no se admitirán aclaraciones con posterioridad a la firma del recibo correspondiente.

**CUARTA. – Lugar de prestación del servicio y vigencia.**

"LA PRESTADORA", proveerá a "SEMUJERES" el servicio objeto del presente contrato, en las oficinas de la misma.

La vigencia del presente contrato será a partir de 01 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y solo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este instrumento.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "LA PRESTADORA" se deberá dar aviso por escrito a "SEMUJERES" con quince días de anticipación.

Para el caso de que "SEMUJERES" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios que ofrece "LA PRESTADORA", se requerirá de un diverso contrato.

**Quinta. – Obligaciones de "LA PRESTADORA":**

- A) Aplicar en su máxima medida los conocimientos y capacidades que posea, y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo estatal y nacional, así como de los tratados internacionales y demás, en relación con los servicios a prestar.

1607  
Se  
Gracias Salazar C.  
FC



- B) Recibir capacitaciones, cursos y talleres para desempeñar sus servicios utilizando todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y de conformidad con las necesidades de "SEMUJERES".
- C) Que el servicio prestado cumpla con las características técnicas acordadas.

**Sexta. – Fianza de cumplimiento de contrato:**

Con base a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PRESTADORA", no presentará la fianza de cumplimiento de contrato.

**Séptima. – Recisión administrativa del contrato:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "SEMUJERES", Podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando "LA PRESTADORA", incurra en incumplimiento de sus obligaciones contraídas mediante la celebración del mismo.

*Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:*

- I. *Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por*

1607

4e

S

Spand Lopez C.

TC

A



*concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

*Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.*

*Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.*

*La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.*

*Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.*

*Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.*

**Sin perjuicio de lo estipulado en lo anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial las siguientes:**

*Se. Leon*  
*Granda Lopez E. S.*  
*EC*  
*A*



- A) cuando “la prestadora” se conduzca de mala fe, su conducta sea incorrecta o haga uso de un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del “SEMUJERES”.
- B) Cuando “LA PRESTADORA” ejecute o haga que se ejecute cualquier acción u omisión que ponga en peligro o denosté el modelo que rige al “SEMUJERES”.
- C) cuando “LA PRESTADORA” presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- D) cuando “LA PRESTADORA” incumpla su promesa de conducirse con alto sentido de responsabilidad, compromiso y discreción, dada la naturaleza del trabajo a realizar.
- E) cuando “LA PRESTADORA” incumpla con las funciones encomendadas objeto del presente contrato, según se establece en la cláusula tercera, y asimismo, incumpla con entregar en tiempo y forma los reportes o informes que le sean requeridos por el “SEMUJERES”.
- F) cuando se haya cumplido el término de duración pactado por “LAS PARTES”.
- G) cuando se agote la materia o causa que le dio origen.
- H) cuando se agoten los recursos presupuestales destinados a cubrir estos servicios.

*Handwritten notes in blue ink:*  
A vertical line of text on the right side of the page, including a signature and the number '1005'.

**Octava. – Garantías, Términos y condiciones:**

En aquellos casos en los que por naturaleza del servicio resulte aplicable, “LA PRESTADORA”, garantizará, por la vigencia del contrato, contra cualquier omisión, error, o negligencia, ya sea por no cumplir con las especificaciones requeridas, por mala calidad del servicio prestado o por ineficiencia en sus funciones.

Si dentro del periodo de garantía se incurriese en alguna de las circunstancias anteriormente señaladas, “LA PRESTADORA”, quedara obligada a restituir la prestación del servicio, en un periodo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de su notificación, sin cargo adicional para “SEMUJERES”.

*Handwritten initials 'AEC' in blue ink.*



**Novena. – Licencias, autorizaciones y permisos:**

“LA PRESTADORA”, será responsable absoluta de la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato, por lo que en aquellos casos que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, “SEMUJERES” quedará liberado de cualquier responsabilidad.

**Décima. – Penas Convencionales:**

Para el supuesto de que “LA PRESTADORA”, dejara de cumplir sin causa justificada con las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas primera y quinta de este instrumento, “SEMUJERES”, podrá dejar de cubrir las ministraciones que correspondan, hasta no ver satisfechos cabalmente dichos trabajos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “SEMUJERES” hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, el incumplimiento en que incurrió “LA PRESTADORA”, acompañando los elementos con que cuente, a fin de que se resuelva sobre la procedencia de las sanciones dispuestas en los artículos 59 y 60 de la Ley antes citada.

En caso de que “SEMUJERES” decida rescindir el contrato en virtud del incumplimiento, no procederá el cobro de la pena convencional.

**Décima primera. – Supervisión.**

“LA PRESTADORA” acepta que, “SEMUJERES”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el debido cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades del servicio prestado por “LA PRESTADORA”.

**Décima segunda. – Confidencialidad.**

La información que generen “LAS PARTES”, deberá observar lo dispuesto en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sinaloa y demás normativa aplicable, relativa al tratamiento confidencial de la referida información, ya sea escrita, verbal o gráfica

1097  
Se  
García López  
TC  
A



contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que “LAS PARTES” intercambien, incluyendo aquella que haya sido suministrada previamente a la entrada en vigor del presente contrato.

“LA PRESTADORA” en este acto reconoce que en el desarrollo de los servicios profesionales que prestará al “SEMUJERES” de conformidad con el presente contrato, tendrá acceso a información confidencial.

Asimismo, “SEMUJERES” también reconoce que al recibir los servicios profesionales de “LA PRESTADORA” tendrá acceso a información relacionada con la asesoría pactada.

Al respecto, “LAS PARTES” en este acto se obligan a guardar bajo la más estricta confidencialidad toda la información de las mismas, que por cualquier medio le sea entregada o dada a conocer o que de cualquier forma llegue a su poder, ya sea que dicha información confidencial esté marcada como tal o no, o la cual le haya sido proporcionada con anterioridad a la firma del presente contrato.

“LAS PARTES” en este acto expresamente reconocen que las obligaciones de confidencialidad antes señaladas subsistirán a la conclusión del presente contrato y la información confidencial tendrá dicho carácter hasta el momento en que la misma, en su caso, pase a ser del dominio público.

“LAS PARTES” convienen que una vez terminada la vigencia del presente contrato entregarán dentro de las 72 horas siguientes a dicha conclusión, todos aquellos documentos, notas, archivos, medios magnéticos o electrónicos, diagramas, dibujos, manuales, expedientes, bases de datos, programas específicos proporcionados mutuamente, reportes, especificaciones, listas de prestatarios y proveedores, especificaciones de equipos y cualesquier otra forma física que contenga información y la que llegare a generarse por motivo del presente contrato, en el entendido de que todas estas son de la propiedad exclusiva de la parte que corresponda.

**Décima tercera. – Propiedad Intelectual.**

1607  
Se.  
Gandhi Sahu  
A-EC



“LAS PARTES” reconocen que en ningún momento y por ningún motivo estarán facultadas para copiar, editar, reproducir, divulgar, por cualquier medio, así como tampoco elaborar extractos, usar para su propio beneficio o de terceros, revelar a cualquier persona, total o parcialmente o cualquier otra que se relacione con los servicios prestados, la propiedad intelectual de la otra parte.

El incumplimiento de esta obligación durante la vigencia de este contrato conlleva la rescisión del mismo, sin responsabilidad para el “SEMUJERES”, asimismo éste podrá ejercitar las acciones legales que correspondan en contra de “LA PRESTADORA”, de acuerdo a los artículos 402, 403 y 404 de la ley federal de protección a la propiedad industrial.

**Décima cuarta. – Sometimiento:**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a las disposiciones, requisitos, lineamientos, y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en este acto expresamente manifiestan su sometimiento a la misma.

**Décima quinta. – Relación Laboral.**

“LA PRESTADORA” está de acuerdo en que el presente contrato de prestación de servicios profesionales independientes no implica que “SEMUJERES” le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios profesionales independientes, eximiendo a el “SEMUJERES” de cualquier problema laboral o de cualquier otra índole que pudiere llegar a implicarse en lo presente y en lo futuro derivado de este acto.

“LAS PARTES” convienen que “LA PRESTADORA” será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar al “SEMUJERES” conforme a este contrato, por lo que “LA PRESTADORA” queda facultado para seleccionar y dirigir al personal que utilice para la prestación de los servicios a su discreción y bajo su responsabilidad.

“LAS PARTES” acuerdan de conformidad que cuando “LA PRESTADORA”, con motivo de la realización de sus actividades requiera dentro o fuera de las instalaciones del “SEMUJERES” o del espacio físico asignado para realizar sus funciones, sufra alguna lesión, el “SEMUJERES” no tendrá ningún tipo de obligación ni responsabilidad de ningún tipo para con “LA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J. G. T.', 'G. S.', and 'EC']*



PRESTADORA”, debido a que es un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, por lo que lo exime de ello.

**Décima sexta. – Modificaciones:**

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios en materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio modificatorio escrito y siempre que el “SEMUJERES” lo considere procedente.

**Décima séptima. – Vicios y Efectos del consentimiento:**

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad expresamente en este contrato, que conocen y están conformes con el contenido del mismo y que su celebración carece de error, lesión, dolo, mala fe, y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por “LAS PARTES”.

**Décima Octava. – Ley Aplicable y Jurisdicción:**

“LAS PARTES” convienen en que tanto el presente contrato como sus consecuencias legales estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás leyes mexicanas que resulten aplicables; mientras que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o incumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

1007  
F  
García Salazar O.  
EC  
A

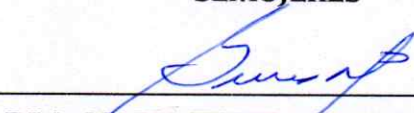
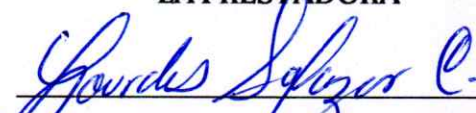



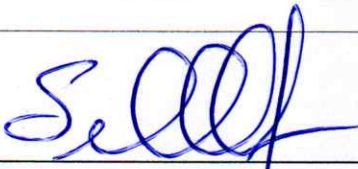
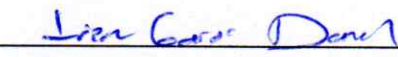
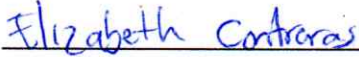
# SINALOA | SEMUJERES

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de las Mujeres

Leído que fue el presente contrato y enteradas "las partes" de su valor, alcance y consecuencias legales, se firma en 3 ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa a 05 de mayo de 2022.

<b>"SEMUJERES"</b>  DRA. MARIA TERESA GUERRA OCHOA	<b>"LA PRESTADORA"</b>  LCDA. LOURDES ADELINA SALAZAR CAMACHO
---	--

Personas Testigos	
 LCDA. ROSARIO LETICIA CASTRO CASTRO Directora de la Unidad Administrativa	 DR. SERGIO ALVARADO ALTAMIRANO Director de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación
 LCDO. DANIEL JOAQUÍN LÓPEZ GARCÍA Jefe de Departamento de Evaluación	 LCDA. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH CONTRERAS LEYVA Jefa del Departamento de Planeación y Programación

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES (SEMUJERES), Y POR OTRA LA LCDA. LOURDES ADELINA SALAZAR CAMACHO, PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES 2022 (FOBAM), DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022.



CONTRATO No. FOBAM/02/2022

(DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEMUJERES", REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA TERESA GUERRA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LAS MUJERES Y, POR LA OTRA LA LCDA. LOURDES ADELINA SALAZAR CAMACHO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

#### DECLARACIONES

##### I. De "SEMUJERES":

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 8º, 11, 21 y 22 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y artículo 15 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, la Secretaría de las Mujeres forma parte de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- I.2 Que de conformidad con el decreto número 3 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 29 de octubre de 2021 se creó la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa, encargada del ramo de la atención, promoción y fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- I.3 Que con fecha 01 de noviembre de 2021 la Doctora María Teresa Guerra Ochoa fue nombrada titular de la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Sinaloa por el Doctor Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción VII, 22 fracción XVIII y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 8, 9 fracciones I, VI y VIII del

1007  
Se  
Lourdes Salazar Camacho  
A TC



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA CLASIFICAR LA RESPUESTA DE SOLICITUD.**

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 25 de agosto del año 2022, constituidas en las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres, ubicadas en Palacio de Gobierno 2do. Piso, C.P. 80129, en esta Ciudad Capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, con el fin de analizar y revisar la clasificación de información confidencial del documento del contrato y anexos. -----

---- Y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción II, en correlación con el numeral 136 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, M.C Rosario Leticia Castro Castro, Directora de la Unidad Administrativa; M.C Verónica Gastelum Corrales, Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Doctor Sergio Alvarado Altamirano, Director de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación; quienes tras analizar la información confidencial y con el ánimo de satisfacer lo consagrado en el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, pretende otorgar la respuesta que satisfaga los interés del solicitante. y, -----

**CONSIDERANDO**

-----Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en su capítulo II, que el Comité de Información es el Órgano Colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

-----El Comité de Transparencia en su calidad de Órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate la o el presidente tendrá voto de calidad. -----

---Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, para la clasificación de información confidencial, los cuales se encuentran consagrados en el capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, conteniendo lo siguiente: -----



---Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en sus artículos 4, 7, 10 y 20, manifiesta lo siguiente: -----

-----  
---Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo. De manera enunciativa más no limitativa, se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales los siguientes: a) Edad; b) número telefónico particular; c) correo electrónico no oficial; XII. Datos personales sensibles. -----

-----  
---Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. -----

-----  
---Artículo 10. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, así como en la Ley General, y en la Constitución Política del Estado, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia; -----

-----  
---Artículo 20. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son de manera enunciativa mas no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio; la actualización de alguna de las fracciones previstas en este



artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la citada Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

---Por lo que, si bien es cierto este sujeto obligado posee información referente a los folios de las credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el CURP, así como el domicilio particular de las personas que intervienen en el contrato, también es cierto que el propósito de la posesión de dicho dato no es con ánimos de publicitarlo, sino de un fin totalmente diferente que se traduce en un proceso de necesaria realización, razón por la cual la Unidad Administrativa de esta Secretaría, posee esos datos, y toda vez que el proporcionar información completa que se encuentra en documento del contrato y anexos, contrapone a lo anteriormente descrito, no es posible proporcionar el dato que requiere en la manera que se posee, por lo que, se realiza y entrega versión pública de los mismos, ya que, el capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, redacta en su artículo 12 que el responsable en el tratamiento de los datos personales que con motivo de sus atribuciones poseen, deberá observar los siguientes principios: II. Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a los datos personales, así como el deber de secrecía del tercero, responsable y encargado del sistema de datos personales; aunado a lo anterior, la citada Ley señala como medio de sanción en la fracción X del artículo 196 el incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley; de igual manera la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su Artículo 15 manifiesta que todo servidor público, tendrá los siguientes deberes: I. Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; por lo que, de acuerdo a lo anterior, existe la imposibilidad de otorgar el dato demandado de manera total, en la respuesta que nos ocupa. -----

---Con base a las consideraciones anteriores y en atención al documento del contrato y anexos, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación parcial de información confidencial, una vez estudiados y analizados los argumentos vertidos, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, se instruye emitir el acta de clasificación parcial de información confidencial, respecto al caso que nos ocupa, notificando del mismo al solicitante. -----

---Lo anterior se resuelve por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en los numerales 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136, 165 y 166, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en sus artículos 4, 7, 10 y 20, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa al 25 de agosto del año 2022, por lo que resuelve emitir el siguiente: -----



ACUERDO

---UNICO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, clasificar de manera parcial como información confidencial del documento del contrato y anexos por lo expuesto en párrafos que anteceden, y notifique la mencionada clasificación en el presente curso, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles, bajo las consideraciones aquí descritas. -----

-----  
--Con lo anterior, se da por concluida la presente sesión, y se redacta la correspondiente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, para los efectos legales a que haya lugar. -----  
-----

M.C ROSARIO LETICIA CASTRO CASTRO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.C VERÓNICA GASTELUM CORRALES  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. SERGIO ALVARADO ALTAMIRANO  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## LISTA DE DATOS TESTADOS

-Domicilio Particular

-RFC

-CURP